**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione un una fracción III y IV en el Artículo 325, con la finalidad de sancionar a quien dañe, altere, destruya o modifique alguna señalización, aparato, tecnología, instalación o mobiliario de infraestructura vial destinada a la prestación del servicio del sistema de transporte público masivo,** por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El daño a las señalizaciones y el mobiliario de infraestructura vial destinada a la prestación del servicio del sistema de transporte público puede tener varias consecuencias negativas, tanto para la seguridad pública como para la eficiencia y la operación del sistema de transporte.

Consecuencias que pueden ocurrir como resultado de dicho daño:

**Riesgo para la seguridad:** El daño a las señalizaciones viales y el mobiliario puede causar confusión entre los conductores y peatones, lo que aumenta el riesgo de accidentes de tránsito. Las señales de tráfico y el mobiliario urbano, como los semáforos y las señales de cruce peatonal, son esenciales para guiar de manera segura a los usuarios de la vía.

**Interrupciones en el tráfico:** La destrucción o alteración de señalizaciones puede llevar a la congestión del tráfico y retrasos en el sistema de transporte público. Esto puede afectar negativamente a los usuarios que dependen de un servicio de transporte eficiente y puntual.

**Costos de reparación:** La reparación o reemplazo de señales de tráfico y mobiliario urbano dañados implica costos económicos significativos que recaen en el presupuesto público o en los operadores del sistema de transporte público. Estos costos pueden llevar a aumentos en impuestos o tarifas.

**Sanciones legales:** Dañar señales de tráfico y mobiliario urbano generalmente es ilegal y puede dar lugar a sanciones legales, multas y cargos por vandalismo. Las personas responsables pueden enfrentar consecuencias penales.

El derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan éstos.

Ahora bien, la seguridad vial es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos. Para ello, las autoridades, en el marco de sus respectivas competencias, observarán las siguientes directrices:

**Infraestructura segura:** Espacios viales predecibles y que reducen o minimizan los errores de las personas usuarias y sus efectos, que se explican por sí mismos, en el sentido de que su diseño fomenta velocidades de viaje seguras y ayuda a evitar errores;

**Velocidades seguras:** Velocidades de desplazamiento que se adaptan a la función, nivel de seguridad y condición de cada vía. Las personas conductoras comprenden y cumplen los límites de velocidad y conducen según las condiciones;

**Vehículos seguros:** Los que, con sus características, cuentan con aditamentos o dispositivos, que tienen por objeto prevenir colisiones y proteger a las personas usuarias, incluidos pasajeros, personas peatonas, ciclistas, y usuarias de vehículos no motorizados, en caso de ocurrir una colisión.

**Personas usuarias seguras:** Personas usuarias que, cumplen con las normas viales, toman medidas para mejorar la seguridad vial y exigen y esperan mejoras en la misma;

**Atención Médica Prehospitalaria:** Establecimiento de un sistema de atención médica prehospitalaria y la aplicación de las normas vigentes en la materia, para la atención efectiva y oportuna de las personas lesionadas en sinestros viales, en términos de las leyes aplicables, y

**Seguimiento, gestión y coordinación:** Las autoridades competentes establecerán las estrategias necesarias para el fortalecimiento de la seguridad vial, dándoles seguimiento y evaluación. Asimismo, se coordinarán entre ellas para gestionar de manera eficaz las acciones de prevención, atención durante y posterior a los siniestros viales.

El legislar en materia de transporte Publico es un factor esencial para el desarrollo, el bienestar y a la vida productiva de la ciudadanía. Además de resultar necesario establecer constantemente acciones en materia movilidad, principalmente cuando el Estado ha ido en constante crecimiento y desarrollo económico.

Es por ello, que para poder preservar el transporte público en óptimas condiciones para que los usuarios puedan seguir trasladándose de manera segura, confiable, eficiente y cómoda resulta necesario reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua, para garantizar que las vías de comunicación las cuales se definen como las vías de tránsito destinadas al uso público puedan cumplir su función para la cual fueron creadas, para que las personas que hagan uso de las unidades destinadas a transportarlas tomen conciencia del cuidado que deben tener, y no cometan actos que dañen, alteren, modifiquen o destruyan los elementos que conforman el Sistema de Transporte Público Masivo, sancionado éstas acciones dentro de la legislación.

Asimismo, considero el imponer una sanción a quien de manera dolosa dañe los vehículos de motor destinados a la prestación del servicio del Sistema de Transporte Público, pues como se ha mencionado con anterioridad, los avances en materia de transporte se han realizado con la finalidad de que la ciudadanía pueda trasladarse sin dificultad en el Estado.

El daño a las señalizaciones y el mobiliario de infraestructura vial destinada al sistema de transporte público tiene un impacto negativo en la seguridad vial, la eficiencia del tráfico y la economía. Es importante mantener y respetar estas infraestructuras para garantizar la seguridad y el funcionamiento adecuado del sistema de transporte público.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO. -** Se reformar **el Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de que se adicione una fracción III y IV en el Artículo 325, con la finalidad de sancionar a quien dañe, altere, destruya o modifique alguna señalización, aparato, tecnología, instalación o mobiliario de infraestructura vial destinada a la prestación del servicio del sistema de transporte público,** para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 325.** ….

I.- al II.- ….

**III. A quienes dañen, alteren, destruyan o modifiquen alguna señalización, aparato, tecnología, instalación o mobiliario de infraestructura vial destinada a la prestación del servicio del sistema de transporte público.**

**IV. A quien o quienes, por cualquier medio dañe, altere, inutilice o destruya un vehículo de motor destinado a la prestación del servicio del sistema de transporte público.**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULOS PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES